



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0310 DE 2020
27-04-2020_S



20202320003104

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor NELSON BRICEÑO GARCIA, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA “Proceso de Selección No. 438 de 2017”, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001666 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018.*

Que el señor NELSON BRICEÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.268 se inscribió para el empleo identificado con el código OPEC No. 56904, denominado Operario, Código 487, Grado 23, reportado por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

Que el señor NELSON BRICEÑO GARCÍA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, bajo el radicado No. 2020-00097.

Que mediante Sentencia proferida el veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020) y notificado a la CNSC el día veinticuatro (24) de abril de 2020, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander resolvió:

*“[...] PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al **debido proceso**, del señor NELSON BRICEÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.268, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la FUNDACIÓN UNIERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resolver de fondo y de forma congruente, la reclamación propuesta por el señor NELSON BRICEÑO GARCIA el día 17 de diciembre de 2019 dentro del proceso de selección ya enunciado, debiendo en todo caso tener en cuenta para tal resolución lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC – 20181000003616 del 07/09/2018, y de considerar que con la tarjeta o matrícula profesional allegada al momento de la inscripción no se acredita el título de técnico*

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor NELSON BRICEÑO GARCIA, en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Alcaldía de Bucaramanga - Santander”

electricista, deberá motivar de forma clara y concreta las razones de su decisión y el por qué no habría lugar a aplicar la mentada regla del concurso. (...) (Resaltado original del texto).

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, la CNSC procederá a realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado, en el sentido de considerar que con la Tarjeta o Matrícula Profesional allegada se acredita el Título de Técnico Electricista.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2020-00097, en consecuencia, se calificará nuevamente en la prueba de Valoración de Antecedentes del aspirante NELSON BRICEÑO GARCÍA, la Tarjeta o Matrícula Profesional allegada, mediante la cual, se acredita el Título de Técnico Electricista.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor NELSON BRICEÑO GARCÍA a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nelsonuts@yahoo.es

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta – Norte de Santander, a la dirección electrónica jadmin04cuc@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho 
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: Herika Mejía Moran - Abogada Proceso de Selección. 